



## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXXV No. 2 Ciudad de México, martes 5 de febrero de 2019](#)

### **Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1a. Página 12.**

Acuerdo por el que se emite el Código que tiene por objeto **establecer** un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, así como constituir el eje, a partir del cual, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015.

**Acuerdo General número 3/2019, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis; relacionado con el diverso 13/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1a. Página 28.**

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.



**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2017.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1a. Página 30.**

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por diversos diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 178 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.

Se **reconoce la validez** de los artículos 13, numeral 1, fracción CX –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 125, numeral 1, fracción III –con las salvedades precisadas en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 170, 171, 172, numerales 1 y 2, fracciones II, III y IV, 174, 175, numeral 1, 176, 177, 180, numeral 1, fracción II, inciso k, 183 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo–, 316, numeral 5, y 317 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete.

Se **declara la invalidez** de los artículos 13, numeral 1, fracción CX, en la porción normativa “realizando el pago de los servicios exclusivamente mediante el uso de la aplicación tecnológica”, 125, numeral 1, fracción III, en las porciones normativas “de gama alta o premium” y “La forma de pago se deberá realizar mediante un mecanismo propio”, 169, 172, numeral 2, fracción I, 173, 175, numeral 2, 183, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “de su propiedad o de subsidiarias o filiales”, 373, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “desde los niveles de secundaria en adelante”, y transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, aprobada mediante Decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de enero de dos mil diecisiete; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.

Sentencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2017.

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1a. Página 55.**



**Se dan a conocer las reformas y adiciones** al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobadas por la Sala Superior en sesión privada de diez de enero de dos mil diecinueve.